

"Sarmiento, Chubut, 22 de agosto de 2023.

I.- Sabemos que la violencia configura una violación a los derechos humanos, y que un acceso a recursos idóneos y efectivos resulta indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, así como también lo es el cumplimiento de los Estados de su obligación de actuar con la debida diligencia reforzada y brindar una protección especial frente a tales actos, so riesgo de comprometer la Responsabilidad Internacional del Estado Argentino. El decreto reglamentario 1011/2010 de la Ley de Protección Integral a Las Mujeres Nº 26.485 estableció que: "El acceso a la justicia a que hace referencia la ley que se reglamenta obliga a ofrecer a las mujeres víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas las esferas de actuación del Estado nacional, ya sean de orden administrativo o judicial o de otra índole que garanticen el efectivo ejercicio de sus derechos". En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "...el poder judicial constituye la primera línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres, y por ello la importancia de su respuesta efectiva ante violaciones de derechos humanos. Una respuesta judicial idónea resulta indispensable...Cabe señalar que...la administración de la justicia comprende el poder judicial (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la policía..." (ver CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, año 2007, capítulo I, A, párrafo 6).- La violencia puede provenir de los particulares o del Estado, y en este caso podemos hablar de violencia institucional, que está constituida por los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

II.- Que de la reunión interinstitucional mantenida el día viernes 18 de agosto en las instalaciones de la Comisaría de la Mujer de Sarmiento, en las que estuvieron presentes el suscripto junto a las funcionarias del Juzgado de Familia, responsables y empleadas policiales de la dependencia, y titulares y operadoras de los organismos de protección de la localidad, han surgido una serie de circunstancias graves que generan profunda preocupación y perjudican claramente todo el sistema de protección existente en nuestra Circunscripción. Se no puso en conocimiento respecto de las pésimas condiciones edilicias y operativas que existen en la Comisaría de la Mujer de Sarmiento, que afectan su labor diaria y perjudican el funcionamiento y la prestación del servicio que brinda la referida dependencia a la ciudadanía de Sarmiento. En concreto, en medio de un invierno que ha sido

intenso en nuestra zona y que todavía no termina, se pudo constatar que el edificio es inapropiado y se encuentra en muy mal estado de conservación, que afecta tanto a las víctimas como al mismo personal que presta servicios en el lugar. Dicha dependencia se encuentra sin gas (desde hace tres meses), y el único baño existente se encuentra clausurado. Tampoco pueden conectarse calentadores o estufas eléctricas debido a que provoca un desperfecto eléctrico que provoca que el inmueble se quede sin suministro de energía eléctrica. La situación ha sido, según se dijo, planteada ante las autoridades competentes (Municipio de Sarmiento, Jefatura de Policía del Chubut y Camuzzi) sin respuestas hasta el día de la fecha. En consecuencia, puedo concluir que actualmente las condiciones edilicias de la Comisaría de la Mujer de Sarmiento son deplorables e inadecuadas para que las empleadas policiales cumplan normalmente su función, atentando contra la salud de las mismas, y perjudicando gravemente una de las funciones esenciales de la dependencia, esto es, la atención de las personas víctimas de violencia familiar y de género que se acercan a denunciar y a solicitar el auxilio del Estado. Resalto en este sentido, que en la mayoría de los casos, las mujeres víctimas de violencia se acercan acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad a la dependencia, como ocurrió en el caso de autos, donde la Sra. O. y su pequeña hija debieron atravesar dichas eventualidades al momento de formular la denuncia. Es necesario resaltar un pasaje de suma importancia de lo resuelto por la Corte IDH en el caso "Fernandez Ortega y otros c Mexico" (párrafo 194) y en varios precedentes más cuando concluye que: "es necesario que la declaración de una víctima de actos de violencia se realice en un ambiente cómodo y seguro que le brinde privacidad y confianza. "Sin embargo, las falencias operativas no quedan allí. La dependencia policial mencionada no tiene asignado un móvil policial y un chofer, por lo que también se encuentra comprometida otra función fundamental, la notificación y supervisión de las medidas judiciales de protección dispuestas.

III.- Por todo lo expuesto, toda vez que los jueces no pueden desentenderse del resultado de sus decisiones y tienen amplias facultades en la búsqueda de los instrumentos tendientes a que lo resuelto se cumpla, de conformidad a lo establecido en el art. 9 de la Ley XV - N° 12, Ley XV- N°26, Ley 26.485, Convención de Belem do Pará, Cedaw, CIDN, y Acuerdos Plenarios N° 4510 y 4511/2017 (STJ), como medida de acción positiva,

RESUELVO:

1) Requerir al Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chubut, a la Jefatura de Policía de la Provincia del Chubut y a la Dirección del Área de Género respectiva, en atención lo urgente de la cuestión, que informen y acrediten en el término de CINCO DIAS las

acciones desplegadas y los recursos destinados a fin de revertir las pésimas condiciones edilicias de la Comisaría de la Mujer de Sarmiento, en particular la falta de gas natural y la clausura del baño de la dependencia. Asimismo, en el mismo plazo, deberá informar respecto de la ausencia de móvil policial de la Comisaría de la Mujer como la falta de chofer para la misma, que perjudica gravemente la función de notificación y supervisión de las medidas de protección judicialmente dispuestas.

Sin perjuicio de ello, se deberá garantizar en forma inmediata la existencia de un/a chofer y la asignación de un móvil policial en óptimas condiciones operativas que permanezcan las VEINTICUATRO HORAS a disposición de la titular de la Comisaría de la Mujer de Sarmiento, bajo apercibimiento de disponer severas sanciones económicas y evaluar otras sanciones judiciales en caso de no contestarse el pedido en tiempo y forma.-

2) Solicitar a la Municipalidad de Sarmiento que informe y acredite en el término de CINCO DIAS las acciones realizadas y recursos empleados para garantizar la provisión de gas natural en el edificio en el que funciona la Comisaría de la Mujer en nuestra localidad, bajo apercibimiento de ley.-

3) Requerir a "Camuzzi Gas del Sur S.A.", Sucursal Sarmiento, que informe en el término de CINCO DIAS, si existen actuaciones iniciadas o presentaciones efectuadas respecto del servicio de gas domiciliario, y en particular, las razones técnicas por las que la dependencia no tiene habilitado el suministro del servicio esencial mencionado en el edificio de la Comisaría de la Mujer de Sarmiento, ubicado en calle José Ormachea. En caso afirmativo, deberán remitir copia de las actuaciones, señalado los trabajos necesarios que deben ejecutarse y los costos de la reactivación del servicio en la dependencia y a quien corresponde asumir los mismos.

4) Hasta tanto la Comisaría de la Mujer no cuente con un móvil y un chofer en las condiciones señaladas, se hace saber que las exclusiones, notificaciones fuera del radio céntrico, y la supervisión de las medidas de protección vigentes y las que se dictaren en un futuro, estarán a cargo de la Comisaria Distrito Sarmiento.-

5) Por Secretaría, líbrense las comunicaciones procesales pertinentes, librándose los oficios ley respectivos en su caso, y comuníquese al titular de la Comisaria Sarmiento y la titular de la Comisaría de la Mujer de Sarmiento. Remítase, mediante trámite INODI, para su conocimiento y a sus efectos a la titular de la Oficina de Violencia del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Mariana RIPA.-" **Firmado electrónicamente en el Sistema LIBRA: Santiago HUAIQUIL-JUEZ de FAMILIA.-**